

CTCP-10-01564-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ALEXANDER LOZANO RESTREPO
E-mail: alexlozano77@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-032870

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	19 de Noviembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1123 -CONSULTA
Código referencia	O-4-962
tema	Aplicación sistema de control de calidad NICC 1

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

La norma de control de calidad que es de obligatoria aplicación para contadores públicos que prestan servicios de aseguramiento, contiene directrices para la revisión de los encargos para abordar la revisión de los encargos, lo cual dependerá de las políticas y procedimientos establecidas por la firma, en el caso de un profesional individual que actúa como firma, este servicio podría ser prestado por otro contador en el ejercicio independiente o una firma de una red.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Acudo a ustedes con el fin de solicitar formalmente ayuda con la aclaración a la siguiente inquietud:

En el caso hipotético que un contador que hace parte de una firma de auditoría, finaliza con el encargo en una empresa cliente determinada en la cual lleva varios períodos consecutivos auditando. Pero, para el próximo periodo la empresa cliente ha solicitado que el auditor sea el mismo que viene llevando el proceso.

Ante esta situación el contador pone como condición para aceptar nuevamente el encargo, que otro auditor de la firma a la que pertenece, haga un proceso de validación en donde certifique que lo desarrollado se ha hecho de forma correcta y de conformidad con la normatividad vigente.

Las preguntas son:

- 1. Al solicitarse que otro auditor de una misma firma certifique el proceso de un compañero, ¿se estaría afectando su independencia? ¿Se podría configurar un posible conflicto de intereses por el hecho que ambos trabajan para la misma organización?*
- 2. ¿Los procesos de validación de lo desarrollado y ejecutado en una auditoría de un periodo anterior se deben realizar siempre con un tercero externo? “*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario y de acuerdo con lo establecido en el Art. 1.2.1.6., del Decreto 2420 de 2015, compilatorio del Decreto 302 de 2015, todos los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, contenido en el anexo 4 de este decreto, en consonancia con el capítulo cuarto, título I de la ley 43 de 1990. Así mismo, el Art. 1.2.1.7., del Decreto 2420 establece indica que los Contadores Públicos que presente servicios de Revisoría Fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las Normas Internacionales de Control de Calidad, contenidas en el anexo 4 de este Decreto.

En línea con lo anterior, cuando un contador público en el ejercicio independiente presta servicios de revisoría fiscal, encargos de auditoría, encargos de revisión u otros trabajos de aseguramiento, se entendería que actúa como una firma individual, y por ello estaría obligado a aplicar las normas de control de calidad, las cuáles establecen una serie de requisitos para las firmas (sociedades de

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

contadores, profesionales independientes en el ejercicio individual, o las personas jurídicas prestadoras de servicios contables) que deben ser establecidos antes de efectuar una oferta de servicios.

Por ello, una firma de auditoría que presta los servicios profesionales antes indicados, antes de ofrecerlos a sus clientes potenciales, debe establecer un sistema de control de calidad que le proporcione un grado de seguridad razonable de que: a) la firma de auditoría y su personal cumplen las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables, y b) los informes emitidos por la firma de auditoría o por los socios de los encargos son adecuados en función de las circunstancias.

Para tal fin, se tendrá en cuenta que la naturaleza y extensión de las políticas y de los procedimientos desarrollados por cada firma de auditoría para cumplir con esta norma dependerán de diversos factores, tales como el tamaño de la firma de auditoría y sus características de funcionamiento así como de su pertenencia o no a una red.

En síntesis, las normas de control de calidad, cuando un contador presta servicios de revisoría fiscal, encargos de auditoría, revisión y otros trabajos de aseguramiento, deberán incorporar una serie de elementos (lineamientos de revisión del trabajo, responsabilidades de liderazgo en la calidad de la firma de auditoría, requerimientos de ética aplicables, aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de encargos específicos, recursos humanos, realización de los encargos y seguimiento), que deben ser establecidos antes de ofrecer los servicios y obtener la aprobación financiera de los contratos con los clientes, dado que si el sistema de control de calidad solo se establece en la medida en que los contratos son ganados, se estaría ofreciendo una capacidad que no existe, y esto tendría efecto en la calidad de los servicios suministrados. Por ello, los elementos de un sistema de control de calidad dependerán de los servicios profesionales ofrecidos por la firma o por el contador independiente, no siendo obligatorios para una entidad que no presta los servicios profesionales antes indicados. También será importante considerar que haya un período de enfriamiento, cuando hay un período de tiempo prolongado en una entidad.

Respecto de su pregunta sobre la revisión del trabajo realizado en un encargo de auditoría, la norma de control de calidad que es de obligatoria aplicación para contadores públicos que prestan servicios de aseguramiento, contiene directrices para la revisión de los encargos para abordar la revisión de los encargos, lo cual dependerá de las políticas y procedimientos establecidas por la firma, en el caso de un profesional individual que actúa como firma, este servicio podría ser prestado por otro contador en el ejercicio independiente o una firma de una red. Al respecto la NICC1 indica:

“Revisión de control de calidad del encargo: proceso diseñado para evaluar de forma objetiva, en la fecha del informe o con anterioridad a ella, los juicios significativos realizados por el equipo del encargo y las conclusiones alcanzadas a efectos de la formulación del informe. El proceso de revisión de control de calidad del encargo es aplicable a las auditorías de estados financieros de entidades cotizadas y, en su caso, a aquellos otros encargos de auditoría para los que la firma de auditoría haya determinado que se requiere la revisión de control de calidad del encargo “

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

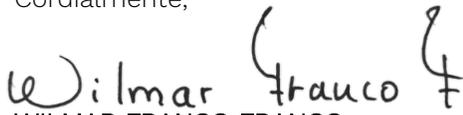
Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-032870

CTCP

Bogota D.C, 13 de diciembre de 2019

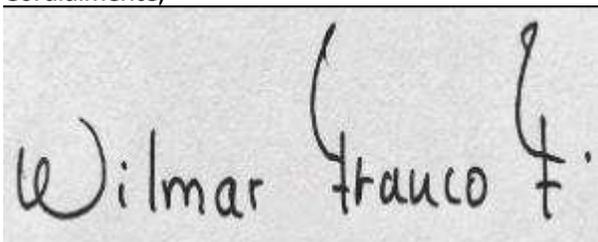
Señor(a)
ALEXANDER LOZANO RESTREPO
alexlozano77@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2019-1123

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1123 Aplicación sistema control de calidad NICC1 revfff lhm.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 13/12/2019 02:48:57 GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20